

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-704

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Niéguese la petición que antecede, en tanto, no se verifican razones para oficiar a los entes objeto de solicitud, esto es, la suspensión del proceso no implica la cancelación no suspensión de vigencia de las medidas cautelares y no es de los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas la puesta a disposición de las medidas cautelares, como si lo es del liquidatario.

Advirtiéndolo que, en el lapso otorgado por auto de fecha 24 de septiembre de 2020, el extremo accionante no emitió pronunciamiento alguno respecto a su deseo de seguir el cobro judicial, solamente, respecto a la señora CECILIA OLIVEROS JAIMES (Q.E.P.D), a través de sus herederos; se ordena la remisión de copia del expediente y la puesta a disposición de las medidas cautelares practicadas a la señora CARMEN ELISA GONZALEZ GARCIA, a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, esto es, conforme las reglas del artículo 565 numeral 7 del C.G.P. Líbrense los oficios que correspondan¹, comunicando la puesta en disposición de las medidas cautelares, a ordenes del Juez de la liquidación y de ser el caso realícese la correspondiente conversión de títulos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso final de la norma precitada, se ordena la continuidad del trámite en contra de CECILIA OLIVEROS JAIMES (Q.E.P.D), a través de sus herederos, conforme lo dispuesto en auto de fecha 24 de septiembre de 2020. Se establece que los términos otorgados en el numeral cuarto del auto en cita, fueron suspendidos desde el 25 de septiembre de 2020, fecha de pase al despacho, hasta el día siguiente a la notificación de la presente providencia, conforme lo preceptúa la regla jurídica inmersa en el inciso quinto del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 115 QUE SE FIJO
EL DIA: 08 de OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

¹ Al consorcio FOPEP, como pagador de la pensión sobre la que recae la medida cautelar.

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02b5c088d716c47737d81467704dabf6a6f00b0422346b4eed2c66481
577135f**

Documento generado en 07/10/2020 04:34:57 p.m.